

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Tuma, Bianchi, Escalona, Letelier y Zaldívar, sobre interés máximo convencional.

1° Que existe un cada vez más amplio consenso en la sociedad chilena, sobre la necesidad de generar un modelo de economía que esté al servicio de la persona humana, en donde la libertad de comercio y de emprendimiento, no signifique en caso alguno, el derecho de unos pocos de actuar de manera abusiva al interior de los mercados.

2° Que en Chile, tenemos un mercado financiero que aún está sujeto a regulaciones que han perdido su razón de ser con el transcurso del tiempo y del desarrollo de la economía nacional e internacional. Es el caso del denominado interés máximo convencional, que fue establecido en la Ley N° 18.010 Sobre Operaciones de Crédito de Dinero hace 30 años atrás, cuando el sistema financiero chileno, estaba marcado por la incertidumbre, la volatilidad y altas tasas de inflación. Esa es la explicación, porque el parámetro se determinó en base al interés corriente interbancario aumentado en un 50%.

Hoy la realidad es diversa, con muchos más actores financieros, con nuevas modalidades de operación y lo que es más importante con más personas que son sujetos de crédito. Hoy en día no hay razón por la cual mantener este interés máximo a las convenciones, pues solamente encarece el costo del crédito del dinero, lo cual, aunque no detiene los flujos de operaciones sólo es capaz de redundar en ganancias excesivas para las instituciones de crédito.

3° Que a nivel comparado, el caso chileno es absolutamente aislado. Según un estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional, en Francia, el Código de Consumo establece límites al tipo de interés, mediante el establecimiento de lo que es delito de usura. El artículo L313-3 del referido cuerpo legal, indica que “se reputará usurario todo préstamo contractual concedido a un tipo de interés efectivo global que, en el momento de su concesión, exceda en más de un tercio del tipo efectivo medio aplicado por las entidades de crédito durante el trimestre anterior a las operaciones de idéntica naturaleza que conlleven unos riesgos análogos”. Con lo cual, la tasa máxima convencional será en consecuencia de hasta por sobre 1/3 del interés corriente del trimestre anterior a la celebración del contrato.

Por su parte en Brasil, es la propia Constitución Política del año 1988 la que se encarga de la materia al señalar en el artículo 192 que la imposición de una tasa de interés real por encima del límite del 12% anual, es un exceso de cobro y una práctica usuraria.

Finalmente en el derecho peruano, su Código Civil, establece que el interés moratorio, no podrá exceder en un 15% al interés corriente que cobran las instituciones de crédito.

4° Que con la finalidad de generar una normativa más equitativa y equilibrada en las operaciones financieras entre personas naturales y jurídicas con empresas del giro bancario o financiero nos permitimos someter a consideración de esta Corporación este proyecto de ley que busca a través de un Artículo Único modificar el Artículo 6° de la Ley N° 18.010 con la finalidad de establecer un nuevo parámetro de cálculo del

denominado interés máximo convencional, el cual proponemos se efectúe ya no sobre la base del interés corriente cobrado por los bancos e instituciones financieras en un mes determinado, sino que en base a la Tasa de Política Monetaria del Banco Central, que es la tasa de interés objetivo para las operaciones interbancarias que el órgano emisor procura lograr mediante sus instrumentos de política monetaria, como son las operaciones de mercado abierto, facilidades de crédito y depósitos.

Esta tasa de política monetaria es determinada en base al estado real de la economía nacional, a sus parámetros generales de desempeño, lo que le da un profundo sentido de realidad y la aleja de las prácticas puramente especulativas. En ella se recoge no solo la tasa de interés real y la nominal de las operaciones en un periodo determinado sino que también las expectativas de inflación que suponen la desvalorización monetaria. Nos ha parecido razonable, establecer que el interés máximo convencional sea de tres veces la tasa mensual de política monetaria. Actualmente la Tasa de Política Monetaria asciende a un 5,13% mensual con lo cual la tasa máxima convencional anual si se aprobara esta propuesta ascendería a un 15,39%, en circunstancias que la tasa máxima convencional anual hoy en día con las normas vigentes, asciende a casi un 50,67% anual.

5° Que a nuestro juicio, la única forma de hacer sostenible en el futuro la economía nacional, es generando un marco normativo acorde con los niveles de desarrollo del país. Esas regulaciones modernas, no son solamente como piensan algunas regulaciones más liberales, sino que deben ser regulaciones más justas. El orden público económico consagrado por nuestra Constitución está fundamentado en la libertad económica y en el derecho de propiedad, pero ambos, tienen como límites los derechos de las personas de más alta jerarquía, como es el derecho a un trato justo y equitativo. Esta moción parlamentaria tiene esencialmente ese horizonte, contribuir a generar un marco de desenvolvimiento de la actividad privada, en donde se impida el abuso que tiene su origen precisamente en las asimetrías económicas y jurídicas que tienen usuarios y prestadores de servicio del mercado financiero.

Confiamos en que este H. Senado así lo entienda, y de pronto trámite a este proyecto, que no va contra el mercado, sino que muy por el contrario pretende mejorarlo para hacerlo política, social y económicamente sustentable en el futuro.

Por lo tanto:

Los senadores que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplázase el inciso 4° del artículo 6° de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero por el siguiente:

“No podrá estipularse un interés que exceda en tres veces la Tasa de Política Monetaria del Banco Central de Chile a la fecha de la convención. Este límite de interés se denomina Interés Máximo Convencional anual.”

EUGENIO TUMA ZEDÁN
SENADOR.